

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (en adelante EL ICCU)**, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, la Ley -1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, entidad que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra, **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.102.213** expedida en Bogotá, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN** con Nit. **900.258.772-0**, según Resolución de nombramiento No. 000645 de fecha 30 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 000150 de fecha 01 de abril de 2026, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **FONDECÚN**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de acuerdo con las Cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012”, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca “ICCU” mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008. **2.** Que mediante Decreto Ordenanzal No. 408 del 06 de noviembre de 2024, se realizó ajuste a la estructura orgánica de la entidad, y, por lo tanto, cambio su denominación, pasándose a llamarse Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU. **3.** Que el “ICCU” en su Misión, artículo 4 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, señala que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca tendrá como misión la intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, de manera que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible. **4.** Que el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024 establece los objetivos del ICCU, entre ellos: *“5.1 Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado”, y, “5.8 Realizar las operaciones necesarias para la asignación y cobro de las contribuciones de valorización”; y entre sus funciones contenidas en el Artículo 6, los numerales 6.1 “Contratar la ejecución de obras de infraestructura física tales como construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y pavimentación de vías en el departamento” y 6.9 “Ejecutar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de plazas cívicas y de mercado, agroindustriales, de ferias, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias”.* **5.** Que el numeral 6.23. del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, dispone como función del ICCU: *“Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación”.* **6.** Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028, “GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN”, el cual fue aprobado por la Honorable Asamblea de Cundinamarca mediante la Ordenanza No. 001 del 2024, se incluyó en la apuesta de conectividad, estrategia vial, que se propone “mejorar los corredores secundarios más estratégicos del

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

Departamento”, además de “Mejorar la red vial regional para facilitar el acceso a zonas productivas como impulso de la competitividad y el desarrollo turístico de Cundinamarca, promoviendo así el crecimiento económico y la diversificación de la oferta turística en la región”, priorizando e interviniendo la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del Departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible.

Meta producto	Código del proyecto BPIN	Nombre del Proyecto	Objeto (para el cual se solicita CDP)
295	2024004250234	Estudios y diseños de vías para el desarrollo regional sostenible del departamento de Cundinamarca - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Gerencia integral para la elaboración de estudios y diseños para el mejoramiento y/o Rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo.

7. Que el Departamento tiene a cargo un inventario importante de infraestructura vial, no obstante, no resulta suficiente, ni los servicios ofrecidos cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de vida y bienestar de los cundinamarqueses. 8. Que el uso de la red vial del Departamento de Cundinamarca se ha incrementado en los últimos 10 años como parte del desarrollo regional que han presentado los diferentes sectores productivos y turísticos de los Municipios que conforman el territorio de Cundinamarca, lo que ha generado la necesidad de mejorar las condiciones de capacidad de algunos de los tramos viales que conforman dicha red vial y así proyectar una disminución de los tiempos de recorrido, que permitan mejorar la competitividad y beneficiar a los habitantes del Departamento. 9. Que el corredor vial departamental Agua de Dios – Sopapo que conecta a los municipios de Agua de Dios y Ricaurte se expone como un importante eje en el desarrollo de la infraestructura vial en la Provincia de Alto Magdalena. Este corredor, tiene una longitud aproximada de diez (10) kilómetros, y constituye un eje estratégico para la movilidad, la conectividad regional y el desarrollo económico y turístico de la zona. No obstante, el corredor presenta condiciones que limitan su adecuado funcionamiento —entre ellas, el deterioro de la superficie de rodadura, restricciones geométricas y de capacidad, y deficiencias en obras de drenaje, señalización y seguridad vial—, las cuales deben ser evaluadas técnicamente con el fin de definir las intervenciones de mejoramiento y/o rehabilitaciones requeridas. 10. Que para adelantar de manera responsable, técnica y financieramente sostenible dichas intervenciones, el Departamento requiere contar, de manera previa, con estudios y diseños confiables y actualizados a nivel de Fase III que permitan establecer el alcance de las obras, las cantidades, los presupuestos y la viabilidad técnica del proyecto. Estos estudios y diseños permitirán estructurar y contratar las obras de mejoramiento y/o rehabilitación, razón por la cual su desarrollo constituye el insumo indispensable y la primera fase de la cadena de valor del proyecto. 11. Que la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el presente contrato, consiste en ejecutar mediante un esquema de gerencia integral, los estudios y diseños para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo, en desarrollo de la Meta Producto 295 y del proyecto identificado con el código BPIN 2024004250234, y en armonía con las apuestas de conectividad y estrategia vial del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028. Con ello se busca mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, reducir los tiempos

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

de recorrido, impulsar la competitividad y el desarrollo turístico y productivo de la región, y contribuir al bienestar y la calidad de vida de los habitantes del Alto Magdalena. **12.** Que la Entidad ha determinado que la gerencia integral para la elaboración de los estudios y diseños del corredor Agua de Dios – Sopapo se ejecute a través de la celebración de un contrato interadministrativo con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN. Es preciso enfatizar que dicha decisión obedece a criterios objetivos de eficiencia, economía, celeridad y especialización administrativa, así como a la conveniencia de optimizar la asignación de los recursos institucionales frente al amplio portafolio de proyectos viales priorizados en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028. **13.** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a (Concepto - Numero Único 110010306000202100138-00 de fecha (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ha precisado que, en los contratos de gerencia integral de proyectos, la entidad ejecutora asume la ejecución integral de un programa o proyecto de otra entidad pública, por su cuenta y riesgo, haciéndose cargo de su gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental. Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la causal de contratación directa de contratos interadministrativos exige que la entidad justifique las razones para contratar directamente con base en criterios objetivos como la experiencia, la idoneidad y la capacidad técnica y operativa de la entidad ejecutora, criterios que en el presente caso se satisfacen plenamente en cabeza de FONDECÚN. **14.** Que resulta jurídicamente procedente y administrativamente conveniente acudir a FONDECÚN para la contratación de la gerencia integral del proyecto, garantizando que la entidad ejecutora desarrolle directamente el objeto contractual, en observancia de las reglas de transparencia y responsabilidad previstas en la Ley 1474 de 2011, y asegurando la debida ejecución de los estudios y diseños requeridos para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor Agua de Dios – Sopapo. **15.** Que teniendo en cuenta lo anterior la entidad para efectos de satisfacer la necesidad y desarrollar el proyecto se requiere de un gerente de proyectos que cuente con experiencia en el manejo de proyectos transversales, puesto que, una gerencia integral de un proyecto es la aplicación de herramientas, conocimiento y habilidades con el objetivo de lograr el producto o servicio dentro del alcance, tiempo y costo acordado en los inicios del proyecto. El producto o servicio debe cumplir al mismo tiempo con las necesidades, expectativas y los requerimientos de los grupos o individuos implicados directamente en el proyecto y teniendo en cuenta los procesos contractuales que se han adelantado bajo la modalidad de gerencia integral, se deduce que son más los beneficios y garantías que se obtienen al contar con este modelo, del cual podemos resaltar: **a. En los planos legal y administrativo:** En tanto se concentra la actividad contractual evitando la dispersión del gasto y un mayor esfuerzo administrativo, derivando a su vez en mayor agilidad y transparencia en la ejecución, un control más eficiente y una gestión más confiable. La gerencia garantiza un apoyo en actividades de índole administrativo, legal, ético, y económico-financiero, de conformidad con las políticas, acuerdos y decisiones de ICCU, lo que permitirá que exista mayor concentración por parte de la entidad en la ejecución de sus actividades misionales y realizar una mejor tarea de supervisión. **b. En el orden económico y financiero:** se considera que se propician condiciones competitivas, permitiendo a esta entidad obtener el mayor beneficio posible en materia de precios, lo que determina la maximización de sus recursos de inversión. Esto teniendo en cuenta que los descuentos obtenidos son para la entidad y no forman parte de la utilidad del gerente, de igual forma el porcentaje de la cuota de gerencia se encuentra dentro de los costos del mercado de acuerdo con los estudios del sector y por debajo de los costos directos e indirectos que suponen un operador logístico. **16.** Que contar con una gerencia integral representa a su vez un beneficio económico para la entidad ya que con esta solo se debe cubrir el costo de la

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

cuota de gerencia, mientras que si se recurre a otra modalidad se debe costear la intermediación la cual suele ser de porcentaje superior al de la cuota de gerencia y adicional a ello se debe reconocer costos indirectos que son trasladados a la entidad cuando se factura la inversión. **c. Atención profesional y personalizada de un gerente de proyecto calificado.** Para el cumplimiento integral de las actividades y de la gerencia del proyecto, se garantiza al cliente una atención priorizada y permanentemente en cada una de las etapas orientando y asesorando el desarrollo del proyecto, dando respuestas a las inquietudes con personal idóneo y capacitado, siendo conscientes de la importancia del desarrollo del proyecto para los clientes. **17.** Que es así como la **Gerencia Integral de Proyectos**, corresponde a un modelo orientado a hacer el mejor uso de los recursos disponibles, mediante una metodología de trabajo y un esquema particular de organización, cuyo sistema de planificación, dirección y control, permite alcanzar con éxito los objetivos, metas y soluciones específicas establecidas en los proyectos, asumiendo obligaciones de resultado. **18.** Que conforme con lo anterior se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, ya que como se ha expuesto, se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como de control y monitoreo en general del proyecto. **19.** Que en este sentido es pertinente recordar, que los contratos de gerenciamiento integral de proyectos son una modalidad de relación jurídico negocial que cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios. **20.** Que, acudiendo al antecedente histórico del Instituto, se tiene que procesos similares y algunos idénticos se han realizado a través del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - **FONDECÚN**, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo siguiente: **a.** El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación. **b.** El artículo 113 de la Constitución Política señala que: “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*” Y en su artículo 209 de la Constitución Política establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*” **c.** De otro lado y en desarrollo de estos principios el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: “(...) *la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)*”. **d.** Así mismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º, determina que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector”. **e.** Que el artículo 5 del Decreto

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

Ordenanza 431 de 2020, dispone como objetivo del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN: *“Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible.”*

f. Adicionalmente, el artículo 6 del Decreto Ordenanza 431 de 2020, dispone como función de FONDECÚN *“Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos” de igual manera Promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección”.* **21.** Que de acuerdo con lo señalado y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)” y en uso del principio de celeridad y económica procesal el contrato a suscribir para la GERENCIA INTEGRAL del proyecto mencionada se realizará con una entidad pública, como quiera que es de oficial conocimiento que existen entidades de esta naturaleza jurídica que gerencia proyecto y cuya experiencia y naturaleza permiten la contratación expedita con el mismo, conforme lo indicado en precedencia. **22.** Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 4 prevé como modalidad de selección de contratación directa, consagrado en su literal c), los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad. Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 92 la Ley 1474 de 2011 dispuso en el numeral 4 que: “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(...) c) *Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones con comités de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”.* **23.** Que la Contratación Directa, como modalidad de selección, procede en aquellos eventos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades públicas involucradas, esto es, los fines de la entidad ejecutora de conformidad con la Ley o sus reglamentos. **24.** Que la Contratación Directa como forma de selección no implica de suyo el desconocimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal. Por el contrario, en la celebración de contratos bajo la modalidad de Contratación Directa, las entidades estatales deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad, economía y transparencia establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **25.** Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN presentó propuesta incluyendo todos los servicios solicitados por el ICCU, siendo evaluada como favorable para la Entidad Contratante. **26.** Que FONDECÚN, acreditó la idoneidad y experiencia para el desarrollo del contrato. **27.** Que el presente contrato se sujeta íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercial colombiana. **28.** Que el presente contrato interadministrativo se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001017 del 24 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Financiera ICCU. **29.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de intereses establecidas en la constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **30.** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA**

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DEL CORREDOR AGUA DE DIOS – SOPAPO. CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: Se requiere mediante la implementación y desarrollo de un esquema de gerenciamiento integral, la elaboración de los estudios y diseños viales para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor Agua de Dios – Sopapo en el departamento de Cundinamarca, en un segmento de aproximadamente 10 km. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES: I. OBLIGACIONES DE FONDECUN:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente estudio FONDECUN, cumplirá las siguientes: **1.** Ejercer la gerencia integral del proyecto, prestando la asesoría, el acompañamiento y la asistencia técnica, administrativa, jurídica y financiera necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. **2.** Administrar integralmente los recursos del proyecto en una cuenta bancaria independiente, garantizando su trazabilidad, control y destinación exclusiva al objeto contratado. **3.** Estructurar y concertar con EL ICCU, como cliente, el plan operativo integral del proyecto, en el que se definan las tareas y actividades, productos, metas, cronograma y el esquema de seguimiento y control. **4.** Planear, coordinar, dirigir y controlar de manera integral las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para el cumplimiento del objeto del proyecto. **5.** Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para adelantar la contratación que se requiera para ejecutar el objeto del proyecto **6.** Entregar a EL ICCU, como producto principal y resultado esencial de la gerencia integral, los estudios y diseños a nivel FASE III para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor Agua de Dios – Sopapo, elaborados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por EL ICCU, adelantando para ello todos los trámites necesarios; para tal efecto se suscribirá el acta de recibo final de consultoría. **7.** Presentar al ICCU, informes sobre el avance de ejecución del CONTRATO. El informe incluye aspectos precontractuales, contractuales, postcontractuales, y de ejecución presupuestal. El informe será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por FONDECUN, para tal fin y será entregado cada un (1) mes calendario excepto el informe de gestión final que será entregado a los treinta (30) días calendario, a partir del vencimiento del CONTRATO. **8.** Designar al Gerente del Proyecto. **9.** Suscribir junto con EL ICCU, el acta de Inicio, Acta de recibo final y el Acta de liquidación del CONTRATO **10.** No utilizar en ningún caso los recursos objeto del proyecto para otros fines diferentes a los señalados en el alcance del mismo. **11.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **12.** Las demás requeridas para dar cumplimiento al proyecto y el alcance de la gerencia de proyectos, acordadas en el CONTRATO. **13.** El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN deberá realizar la vigilancia y control de la totalidad obligaciones contenidas en los contratos de consultoría e interventoría para la elaboración de los **GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DEL CORREDOR AGUA DE DIOS – SOPAPO. II. OBLIGACIONES DEL ICCU:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del objeto del presente Contrato, constituyen obligaciones del ICCU, las siguientes: **1.** Desembolsar los recursos que por medio de este Contrato se destinan al desarrollo de su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales. **2.** Responder por la ejecución de los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para vinculación y entrega de los recursos del Contrato. **3.** Ejercer la supervisión del Contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de **FONDECÚN;** para el efecto, deberá designar la persona que desempeñe las labores de supervisor del Contrato. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la ley. **5.** Definir la terminación

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

del Contrato y la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados por EL ICCU, no ejecutados y rendimientos, e informar a FONDECÚN, en un término no superior a 30 días, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. 6. Suscribir el balance de recibo final de conformidad con lo establecido por Fondecún al inicio de contrato. 7. Atender y responder oportunamente los requerimientos realizados por parte de FONDECÚN y sobre la ejecución de los mismos. 8. Revisar y aprobar los informes financieros que realice FONDECÚN, en desarrollo del Contrato. 9. Liderar la interacción con otras entidades relacionadas con el objeto del Contrato. 10. Designar un representante al Comité Operativo para participar en el mismo y firmar sus actas. 11. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente Contrato, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato interadministrativo es de MIL CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.100.000.000,00) M/CTE, incluye todos los impuestos a que haya lugar.

PRESUPUESTO DISCRIMINADO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
UN MIL CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000.000)	
BIENES Y SERVICIOS	CUOTA DE GERENCIA
CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA	9%
NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$961.174.312,00)	
EQUIPO SEGUIMIENTO:	NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.825.688,00).
CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000,00)	

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP - que respalda la contratación corresponde al DIS-2026001017 del 24 de junio de 2026, emitido para soportar el valor establecido para el desarrollo de la gerencia integral para la elaboración de estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación que asume FONDECÚN en el presente Contrato se limita hasta el monto de los recursos entregados para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato. En el evento de prórroga o modificación del plazo del Contrato, se estudiará por las partes si es viable un valor adicional por los costos de gerencia del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los saldos no ejecutados y sus rendimientos pertenecen al ICCU. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El ICCU desembolsará el valor correspondiente al 100% de su aporte, o sea, MIL CIENT MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000) MCTE, de la siguiente forma: un único pago por valor de Bienes y Servicios correspondiente a NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$961.174.312,00), EQUIPO SEGUIMIENTO: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000,00) y de Cuota de Gerencia por un valor de

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.825.688,00), equivalentes al valor total del aporte ICCU para el contrato interadministrativo, que se girará, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICCU, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando al realizar el giro de los recursos a FONDECÚN el ICCU efectúe alguna retención o descuento, este soporte será remitido a FONDECÚN para su revisión y posible ajuste contable. Cuando el menor valor ingresado no sea descontable por FONDECÚN, dicha cifra se tomará como menor valor disponible de los recursos de bienes y servicios del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** La base para el cálculo de la retención en la fuente es la cuota de gerencia. Teniendo en cuenta que el impuesto sobre la renta graba todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto en el patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, se aclara que FONDECÚN en su función de administrador de recursos públicos, en sus estados financieros no considera ingresos ni los costos, ni los gastos soportados por los valores destinados a Bienes y servicios como propios, remitiéndolos al concepto 71483 de agosto de 2001, publicado por el Delegado de la División de Doctrina Tributaria de la oficina jurídica de la UARDE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, frente al tema: Retención en la fuente, subtema: Administración delegada, la retención en la fuente, para este tipo de contratos se efectúa sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios que reciba el contratista(administrador delegado) como contraprestación de los servicios de intermediación prestados al contratante de conformidad con lo señalada por el artículo 29 del decreto 3050 de 1997. **PARÁGRAFO QUINTO.** En virtud de lo expuesto en el numeral 2 del artículo 476 del ETN. El servicio prestado por FONDECÚN se considera excluido para todos los efectos de este contrato impuesto sobre las ventas. **PARÁGRAFO SEXTO.** En el evento de prórroga o modificación del contrato las partes revisarán el importe del costo adicional por los costos de GERENCIA del contrato. Dicho cálculo se realizará de manera proporcional por mes requerido de permanencia de la gerencia del proyecto. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** FONDECÚN se encuentra en la obligación de constituir una cuenta bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos de la bolsa del proyecto la cual deberá demarcar como exenta del gravamen a los movimientos financieros - GMF y 4xmil, previa certificación por parte de INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo con que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN contará para contratar y ejecutar las actividades del objeto y alcance del respectivo contrato suscrito será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más para efecto de su liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del Contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido en el plan operativo aprobado por el Comité Operativo, el cual hará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Estará a cargo de la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial o quien designe el ordenador del gasto. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero, a la ejecución del Contrato. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir el acta de inicio del Contrato; **2)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato, con observaciones

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

soportadas en los informes enviados por **FONDECÚN**; **3)** Solicitar a **FONDECÚN** y revisar soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión; **4)** Dar visto bueno, a los informes de gestión presentados por **FONDECÚN** en desarrollo del objeto del Contrato. **5)** Al finalizar el Contrato, aprobar el informe final entregado por **FONDECÚN** para dar inicio a la liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes según lo preceptuado en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA.- PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la gerencia, ejecución y desarrollo de los proyectos de inversión objeto del presente Contrato será exclusiva de **FONDECÚN**.

CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO: Este órgano se reunirá mensualmente, o de manera extraordinaria cuando exista necesidad, estará integrado por (i) el Director General **ICCU** o su delegado y el Subdirector Técnico de la Subdirección de Infraestructura Vial o su delegado (ii) el Gerente General de **FONDECÚN** y/o su delegado, iii) el Supervisor designado por el **ICCU** y tendrá las siguientes funciones: **1.** Aprobar el Plan operativo, revisarlo periódicamente y recomendar los ajustes respectivos, **2.** Recomendar ajustes en las directrices, lineamientos y estrategias para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, **3.** Recomendar prórrogas, adiciones y modificaciones al Contrato, en aras de garantizar su eficiente y oportuna ejecución, de acuerdo con las solicitudes que en tal sentido le presente el supervisor del Contrato designado por EL **ICCU**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FONDECÚN**, convocará a los miembros del Comité prepararán la agenda de cada reunión y elaborará el acta respectiva. El acta será firmada por el/los representantes de las partes. A las reuniones del comité además de los miembros citados anteriormente podrán asistir otras personas en condición de invitados, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el Comité operativo se pronuncie sobre asuntos relacionados con la ejecución del Contrato y/o sobre los contratos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato, tal pronunciamiento tendrá el carácter de recomendación a las partes firmantes de este Contrato, las cuales tendrán la posibilidad de adoptar esta recomendación u otra diferente, siempre redundando en beneficio del Contrato. Es de aclarar que el Comité operativo no está facultado para aprobar prórrogas o modificaciones al Contrato, o novedades de los contratos que adelante **FONDECÚN**; no obstante, podrá hacer a las partes firmantes de este Contrato las sugerencias que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **FONDECÚN** podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de **FONDECÚN**, pero sin subordinación ni dependencia de EL **ICCU**. En el evento de que, en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de EL **ICCU**, éste asumirá la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal, así como los protocolos de seguridad en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de EL **ICCU**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: FONDECÚN, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Sistema Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya al ICCU para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumplan con dicha en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INDEMNIDAD: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. En todo caso FONDECUN mantendrá indemne al ICCU por las responsabilidades civiles, fiscales, penales y disciplinarias que se deriven por la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 el cual establece “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”; no se requerirá de la constitución de garantías en la celebración del contrato interadministrativo. La decisión de no exigir garantías en el contrato interadministrativo se fundamenta, en primer lugar, en la naturaleza de las partes intervinientes. Tanto EL ICCU como FONDECUN son entidades estatales cuyo patrimonio y actuación se respaldan con recursos públicos y se encuentran sometidos a los controles fiscal, disciplinario y de gestión ejercidos por los organismos de control, lo que reduce sustancialmente el riesgo de incumplimiento que las garantías están llamadas a cubrir. En segundo lugar, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y coordinación que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 489 de 1998), la exigencia de garantías entre entidades estatales representaría un costo innecesario con cargo a recursos públicos, sin aportar una protección adicional real, habida cuenta de que las obligaciones se encuentran respaldadas por la respectiva apropiación presupuestal y por el marco de colaboración interinstitucional propio de este tipo de contratos. En tercer lugar, el riesgo asociado a la ejecución material del objeto queda cubierto en la contratación derivada, en la que los terceros contratados por FONDECUN sí constituirán las garantías correspondientes, conforme se indica a continuación. Sin embargo, FONDECUN en ejercicio de sus funciones exigirán en la contratación derivada la constitución de garantías en las cuales se establezca como asegurado principal a FONDECUN y como beneficiario o asegurado secundario al ICCU. En consecuencia, en la contratación derivada el contratista deberá constituir una garantía única que

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

ampare, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia debe ser hasta la liquidación del contrato; (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende el plazo de ejecución y tres años más; (iii) Calidad del Servicio veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final, de acuerdo a lo establecido en el artículo No 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los 2 años siguientes al vencimiento en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitidas por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencida la vigencia del Contrato y dentro de los seis (6) meses siguientes, EL ICCU, liquidará el Contrato. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por FONDECÚN, en la cual se deberán declarar la sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, FONDECÚN, se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato. En caso de que no sea suscrita por FONDECÚN, se procederá a su liquidación unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS- 2026001017 de fecha 24 de junio de 2026; **2)** Los Estudios Previos; **3)** Estudio del sector; **4)** Propuesta de servicios de Fondecún; y demás documentos que con ocasión del presente instrumento suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN:** Perfeccionado el Contrato, para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio, suscrita por las partes.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma Secop II.

Revisó: German Alirio Meléndez Campos – Director Jurídico ICCU
Juan David Ospina Ortigón- Subdirector de Gestión Contractual ICCU
Proyectó: Viviana Rodríguez Omaña – Contratista Dirección Jurídica